

Radicado: 2007-00135-01
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Emilse Vargas Martínez
Demandada: Luis Mario Posso Parales



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero treinta del dos mil veintitrés

De conformidad con el Art. 443 del C.G.P, se convoca a audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de las **9:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 8 DE MARZO DE 2023.** Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de las excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Se decretan y ordena tener las documentales que obran de los folios del 8 anverso al 24 del expediente.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 31 al 70 del expediente

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta y ordena recibir el interrogatorio de la señora **EMILSE VARGAS MARTINEZ**.

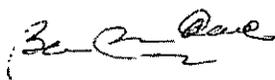
Se reconoce personería jurídica al doctor **ARMANDO GARCÍA CUETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.048.992 de Pedraza Magdalena con TP No 63.767 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación del señor, **LUIS MARIO POSSO PARELES**.

III. DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del señor **LUIS MARIO POSSO PARELES**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z.